



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRÁN

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ATENCIÓN DE RECLAMOS
EXPEDIENTE N° 114-2022-TSC-OSITRAN
RESOLUCIÓN N° 00041-2023-TSC-OSITRAN

EXPEDIENTE : 114-2022-TSC-OSITRAN
APELANTE : DP WORLD LOGISTICS S.R.L.
ENTIDAD PRESTADORA : APM TERMINALS CALLAO S.A.
ACTO APELADO : Resolución N° 1 emitida en el expediente
N° APMTC/CL/0245-2022

RESOLUCIÓN N° 00041-2023-TSC-OSITRAN

Lima, 14 de noviembre de 2023

SUMILLA: *Habiéndose presentado el recurso de apelación fuera del plazo legal establecido, corresponde declararlo improcedente por extemporáneo.*

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por DP WORLD LOGISTICS S.R.L. (en adelante, DP WORLD LOGISTICS o el usuario) contra la Resolución N° 1 emitida en el expediente N° APMTC/CL/0245-2022 (en lo sucesivo, la Resolución N° 1) por APM TERMINALS CALLAO S.A. (en adelante, APM o entidad prestadora).

Se cumple con precisar que, desde el 21 de septiembre de 2021 hasta el 7 de octubre de 2023, el Tribunal de Solución de Controversias y Atención de Reclamos (en adelante TSC) no ha contado con el quórum mínimo de tres vocales que establece la normativa vigente para celebrar sesiones y, consiguientemente, para resolver los reclamos y controversias presentados por los usuarios en segunda instancia administrativa. Al respecto, el quórum del TSC se reconstituyó con la designación de dos vocales mediante Resolución de Consejo Directivo N° 0042-2023-CD-OSITRAN, publicada en el diario oficial El Peruano el 7 de octubre de 2023.

CONSIDERANDO:

I.- ANTECEDENTES

- 1.- Con fecha 12 de agosto de 2022, DP WORLD LOGISTICS interpuso reclamo ante APM a fin de que se deje sin efecto el cobro de la Factura N° F002-843511 emitida por el recargo de "Cancelación o reprogramación de cita" y "No presentación de citas" por la suma de US\$ 395,30 (trescientos noventa y cinco con 30/100 dólares de los Estados Unidos de América) incluido el Impuesto General a las Ventas (IGV), argumentando lo siguiente:
 - i.- Mediante correos electrónicos del 20, 23 y 24 de junio de 2022, comunicó a APM acerca de la congestión existente en la avenida Gambetta, lo que imposibilitó que se cumpliera con las citas programadas para el retiro de su mercadería.



Calle Los Negocios 182, piso 2
Surquillo - Lima
Central Telefónica: (01) 500-9330
www.ositran.gob.pe

- ii.- Dicha congestión vehicular no solo se presentó a horas próximas del vencimiento de las citas programadas, sino que se mantuvo por más de dos (02) horas continuas, de conformidad con las imágenes satelitales anexas al reclamo.
 - iii.- En tal sentido, el cobro de los conceptos de “Cancelación de citas” y “No presentación a citas” fueron consecuencia directa de la congestión vehicular y no producto de la falta de coordinación logística o irresponsabilidad por parte de DP WORLD LOGISTICS.
- 2.- Mediante Resolución Nº 1 notificada el 05 de setiembre de 2022, APM resolvió el reclamo presentado declarándolo infundado, manifestando lo siguiente:

- i.- Según el comunicado publicado en la página web de APM el 29 de mayo de 2020, el cobro de los recargos por cancelación, reprogramación o no presentación de citas procede en los siguientes supuestos:

Recargo por reprogramación de cita. - Cuando el usuario reprograma su cita dentro de las 8 horas previas al inicio de la cita. Las citas pueden ser reprogramadas hasta 1 hora antes de su inicio con recargo. No se aplica el recargo por reprogramación de cita si ésta se efectúa antes de las 8 horas previas al inicio de la cita.

Recargo por cancelación de cita. - Cuando el usuario cancela su cita dentro de las 8 horas previas al inicio de la cita. Las citas pueden ser canceladas hasta 1 hora antes de su inicio con recargo. No se aplica el recargo por cancelación de cita si ésta se efectúa antes de las 8 horas previas al inicio de la cita.

- ii.- Conforme se puede apreciar, la reprogramación o cancelación de cita no será materia de recargo si esta se efectúa antes de las ocho (8) horas previas al inicio de la cita.
- iii.- Asimismo, las citas cuentan con una duración de una (1) hora y un periodo de una (1) hora antes y después para ser utilizadas, es decir, el usuario cuenta con un total de tres (3) horas para utilizar sus citas.
- iv.- De acuerdo con la revisión de los sistemas operativos de APM, diecinueve (19) citas no fueron utilizadas y cinco (5) fueron reprogramadas fuera del plazo para la modificación sin costo alguno, lo que demuestra que DP WORLD LOGISTICS tuvo la posibilidad de cancelar o reprogramar sus citas sin costo alguno; sin embargo, no cumplió con hacerlo dentro de los plazos establecidos.
- v.- De la revisión de las imágenes GPS presentadas, no se aprecia que correspondan a las operaciones relacionadas con los contenedores del usuario, ni el tiempo de permanencia de las unidades en una determinada ubicación, ni que la supuesta congestión haya sido responsabilidad de APM.
- vi.- Con relación a los correos electrónicos presentado por el usuario, estos no constituyen prueba válida para acreditar la responsabilidad de APM, en la medida que no se advierte una respuesta de la Entidad Prestadora, siendo únicamente manifestaciones de parte que requieren de un documento adicional que los corrobore.

- vii.- Respecto de las vistas fotográficas contenidas en los correos electrónicos, estas no muestran la fecha ni hora en las cuales fueron tomadas, ni se advierte que correspondan a la carga materia de reclamo.
- viii.- Las vías de acceso al terminal portuario son compartidas con otros concesionarios que brindan servicios portuarios; en tal sentido, la responsabilidad de APM se circunscribe únicamente al área de concesión.
- ix.- En consecuencia, la factura que contienen el cobro del recargo por “Cancelación o reprogramación de cita” y “Por no presentación a citas”, se encuentra correctamente emitida.
- 3.- El 04 de octubre de 2022, DP WORLD LOGISTICS interpuso recurso de apelación contra la Resolución N° 1 que declaró infundado el reclamo agregando lo siguiente:
- i.- Corresponde que se declare la nulidad de la resolución recurrida, en la medida que esta no se encuentra debidamente motivada pues no cuenta con un análisis profundo y detallado sobre los hechos imputados.
- i.- A pesar de haberse informado a APM la existencia de problemas en el ingreso de las unidades vehiculares al terminal portuario, la Entidad Prestadora no le brindó ninguna respuesta.
- ii.- Asimismo, APM no cumplió con informar oportunamente al usuario sobre la congestión al exterior del terminal portuario, por lo que no pudo tomar las acciones necesarias que le permitan evitar incurrir en cobros adicionales.
- 4.- El 25 de octubre de 2022, APM elevó al TSC el expediente administrativo y la absolución del recurso de apelación, reiterando los argumentos señalados en la resolución N° 1, y agregando que la Resolución N° 1 fue notificada el 05 de setiembre de 2022, razón por la cual DP WORLD LOGISTICS debió interponer su recurso de impugnación hasta el día 26 de setiembre de 2022; no obstante, dicho recurso fue presentado el 4 de octubre de 2022, es decir, de manera extemporánea.
- 5.- Mediante Oficio N° 00187-2022-STO-OSITRAN, notificado el 26 de octubre de 2022, la Secretaría Técnica del TSC puso en conocimiento de DP WORLD LOGISTICS el escrito de absolución al recurso de apelación remitido por APM.

II.- CUESTIONES EN DISCUSIÓN

- 6.- Las cuestiones en discusión son las siguientes:
- i.- Determinar la procedencia del recurso de apelación interpuesto contra la Resolución N° 1.
- ii.- Determinar, de ser el caso, si corresponde el cobro realizado a DP WORLD LOGISTICS de la factura N° F002-843511 materia de apelación emitida por concepto del recargo por “Cancelación o reprogramación de cita” y “No presentación de cita” por parte de APM.

III.- ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

III.1.- EVALUACIÓN DE LA PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACIÓN

- 7.- De conformidad con el artículo 3.1.2 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de APM¹, concordante con el artículo 59 del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias del OSITRAN², el plazo que tiene el usuario para la interposición del recurso de apelación es de quince (15) días hábiles desde el día siguiente de recibida la notificación del acto administrativo que se pretende impugnar.
- 8.- Al respecto, de la revisión del expediente administrativo correspondiente al presente procedimiento, se advierte lo siguiente:
- i.- La Resolución N° 1 fue notificada a DP WORLD LOGISTICS el 5 de setiembre de 2022, tal como se aprecia a continuación:

Cargo de la notificación a DP WORLD LOGISTICS de la Resolución N° 1

APM TERMINALS Lifting Global Trade. 090732 CAREO

Carta No. 0513-2022-APMTC/CL

Callao, 5 de setiembre de 2022

Señores
DP WORLD LOGISTICS S.R.L.
Av. Argentina No. 2085
Callao. -

Atención : William Portales Tarrillo
Apoderado

Expediente : **APMTC/CL/0245-2022**

Asunto : Se expide Resolución No. 01

Materia : Reclamo por cobro de no presentación, cancelación y reprogramación de citas.

APM TERMINALS CALLAO S.A., ("APMTC") identificada con RUC No. 20543083888 y con domicilio en Av. Contraalmirante Raygada No. 111, distrito del Callao, en virtud a que **DP WORLD LOGISTICS S.R.L.** (en adelante "DP WORLD" o la "Reclamante") ha interpuesto su reclamo dentro del plazo establecido en el artículo 2.3, y ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 2.4 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de APM Terminals Callao S.A., pasamos a exponer lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.1. Con fecha 01.07.2022, APMTC emitió la factura electrónica No. F002- 843511 por el importe total de USD 395.30 (Trescientos noventa y cinco con 30/100 dólares de los Estados Unidos de América) por el recargo por "Cancelación o reprogramación de cita" y "Por no presentación a citas".

1.2. Con fecha 12.08.2022, DP WORLD interpuso un reclamo mediante el cual manifestó su disconformidad por la emisión de las referidas facturas, señalando que no es responsable de las mismas, ya que la generación de estas se produjo como consecuencia de las demoras por la congestión generada en el exterior del terminal portuario.

Fuente: información extraída de la documentación que obra en el expediente administrativo.

¹ Reglamento de Reclamos de APM

"3.1.2 Recurso de Apelación

Contra la resolución emitida por APM TERMINALS CALLAO S.A., procede la interposición de recurso de apelación.

El recurso de apelación deberá interponerse ante APM TERMINALS CALLAO S.A. dentro del plazo de quince (15) días de notificada la resolución.

Cualquiera de las partes en el procedimiento podrá interponer cuando la impugnación se sustente en una diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, o se sustente en una nulidad; o en aquellos casos en que proceda el silencio administrativo negativo; o cuando teniendo una nueva prueba, no se opte por el recurso de reconsideración".

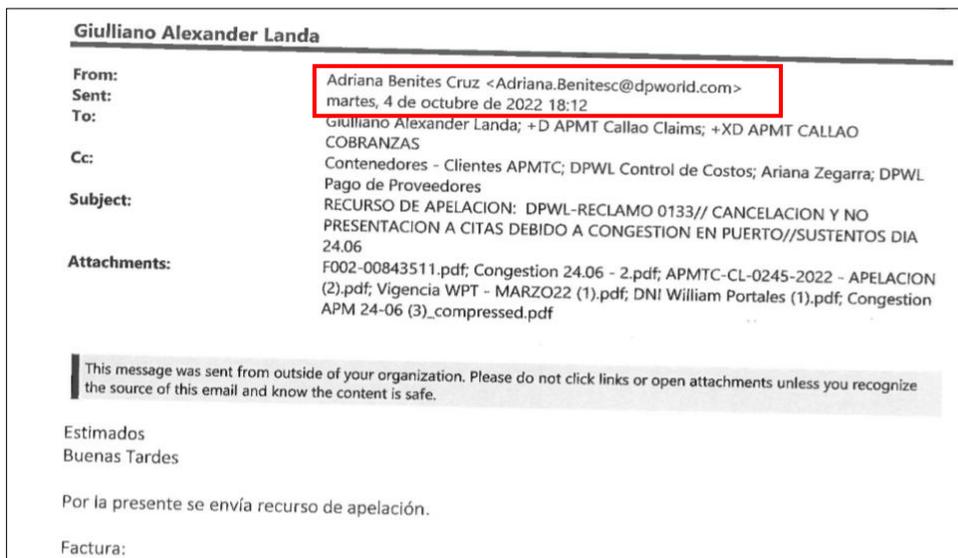
² Reglamento de Reclamos del OSITRAN

"Artículo 59. Interposición y Admisibilidad del Recurso de Apelación

El plazo para la interposición del recurso es de quince (15) días contados a partir de la notificación del acto recurrido o de aplicado el silencio administrativo".

- ii.- El plazo máximo que DP WORLD LOGISTICS tuvo para interponer el recurso de apelación venció el 26 de setiembre de 2022.
- iii.- DP WORLD LOGISTICS apeló con fecha 4 de octubre de 2022, es decir, fuera del plazo legal, tal como se aprecia del correo electrónico expuesto a continuación:

Correo electrónico mediante el cual DP WORLD LOGISTICS presentó su apelación



Fuente: información extraída de la documentación que obra en el expediente administrativo.

- 9.- Cabe señalar que DP WORLD LOGISTICS no ha desvirtuado ni cuestionado la fecha en la que se realizó la notificación de la Resolución N° 1.
- 10.- En consecuencia, no corresponde que el TSC se pronuncie sobre la pretensión de fondo de DP WORLD LOGISTICS referida a determinar si correspondía anular la factura N° F002-843511 emitida por el recargo de "Cancelación o reprogramación de cita" y "No presentación de cita", al haber sido interpuesto el recurso de apelación fuera del plazo legal establecido para su presentación.

En virtud de los considerandos precedentes, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 60° del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias del OSITRAN³;

³ **Reglamento de Reclamos de OSITRAN**

"Artículo 60.- Procedimientos y plazos aplicables

(...)

La Resolución del Tribunal de Solución de Controversias podrá:

- a. Revocar total o parcialmente la resolución de primera instancia;
- b. Confirmar total o parcialmente la resolución de primera instancia;
- c. Integrar la resolución apelada;
- d. Declarar la nulidad de actuados cuando corresponda".

"Artículo 61.- De la resolución de segunda instancia



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRÁN

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ATENCIÓN DE RECLAMOS
EXPEDIENTE N° 114-2022-TSC-OSITRAN
RESOLUCIÓN N° 00041-2023-TSC-OSITRAN

SE RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, por extemporáneo, el recurso de apelación interpuesto por DP WORLD LOGISTICS S.R.L. contra la decisión contenida en la Resolución N° 1 emitida en el expediente N° APMTC/CL/0245-2022 por APM TERMINALS CALLAO S.A., que declaró infundado el reclamo materia del presente procedimiento.

SEGUNDO.- DECLARAR que con la presente resolución queda agotada la vía administrativa.

TERCERO.- NOTIFICAR a la empresa DP WORLD LOGISTICS S.R.L. y a APM TERMINALS CALLAO S.A. la presente resolución.

CUARTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en la página web institucional: www.ositran.gob.pe.

Con la intervención de los señores vocales José Carlos Velarde Sacio, Humberto Ángel Zúñiga Schroder, Santos Grimanés Tarrillo Flores y Ernesto Luciano Romero Tuya.

**JOSE CARLOS VELARDE SACIO
PRESIDENTE**

**TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ATENCIÓN DE RECLAMOS
OSITRAN**

NT: 2023134646

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico firmado digitalmente, archivado por el OSITRÁN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://servicios.ositran.gob.pe:8443/SGDEntidades/login.jsp>

*La resolución que dicte el Tribunal de Solución de Controversias, pone fin a la instancia administrativa. No cabe interposición de recurso alguno en esta vía administrativa.
Contra la resolución que dicte el Tribunal de Solución de Controversias, podrá interponerse demanda contencioso administrativa, de acuerdo con la legislación de la materia".*



Calle Los Negocios 182, piso 2
Surquillo - Lima
Central Telefónica: (01) 500-9330
www.ositran.gob.pe